



Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

"Año de la recuperación y consolidación de la economía Peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL **Nº 007 -2025-GR CUSCO/GERAGRI.**

Cusco, **15 ENE 2025**

EL GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO.

VISTO: El Expediente Administrativo Nº 115572-2024, incoado por María Patricia Meneses Cagigao, Ana María Meneses Cagigao, María Gabriela Meneses Cagigao, María del Roció Meneses Cagigao, Elsa Lucila Tomasto Cagigao, y Francisco Raúl Gastón Cagigao Álvarez, respecto de la solicitud de prescripción adquisitiva de dominio; el Informe Técnico Legal Nº 0111-2024-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA-B02; Opinión Legal Nº 018-2025-GR CUSCO/GERAGRI/OAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, del Gobierno Regional Cusco, ha asumido por delegación las funciones, atribuciones y competencias en materia agraria, respecto del saneamiento físico - legal de predios rurales, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 152-2012-GR CUSCO/PR, de fecha 03 de febrero del 2012, por el cual el Presidente Regional del Gobierno Regional Cusco, delega a la Dirección Regional de Agricultura Cusco, ahora Gerencia Regional de Agricultura Cusco, el ejercicio de las funciones establecidas en el literal "n" del Artículo 51º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante Expediente Administrativo Nº 115572-2024, la sucesión de Ana María Cagigao Álvarez, representada por María Patricia Meneses Cagigao, Ana María Meneses Cagigao, María Gabriela Meneses Cagigao, y María del Roció Meneses Cagigao, solicitan el proceso de prescripción adquisitiva administrativa, de los predios dispuestos por la autoridad judicial a favor de la sucesión de QEVF Ana María Cagigao Álvarez, respecto de los predios Chorrillos, Chequerec, Pampa Grande, Iwina, Yanacca, y Llacchani, ubicados en el distrito de Checacupe, provincia de Canchis, departamento de Cusco;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 014-2022-MIDAGRI, publicado en fecha 27 de julio del 2022, en el diario "El Peruano", se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 31145, Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, derogando mediante la disposición complementaria transitoria derogatoria, al Decreto Supremo Nº 032-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1089, en el que se establece los servicios catastrales prestados en exclusividad así como sus disposiciones generales y regulando las actuaciones y etapas de los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos de propiedad del Estado y de tierras eriazas habilitadas; de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio en predios de propiedad particular; de regularización del tracto sucesivo de las transferencias de dominio, así como los procedimientos y servicios vinculados a la generación y prevalencia de la información catastral a cargo de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante el procedimiento de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio los poseedores de un predio rustico de propiedad particular adquieren su propiedad como consecuencia del ejercicio de la posesión directa, continua, pacífica y publica, adjuntando los requisitos establecidos y en cumplimiento de las etapas correspondientes y determinadas en la normatividad vigente;

Hagamos
HISTORIA

Av. Micaela Bastidas Nº 310 - 314
Distrito de Wanchaq, Cusco - Perú
www.gob.pe/regioncusco-geragri



Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, de los documentos presentados, se advierte la petición a nombre de las señoras: María Patricia Meneses Cagigao, Ana María Meneses Cagigao, María Gabriela Meneses Cagigao, y María del Rocío Meneses Cagigao, respecto de los predios denominados Chorrillos, Chequerec, Pampa Grande, Iwina, Yanacca, y Llacchani, ubicados en el distrito de Checacupe, provincia de Canchis, departamento de Cusco, sin embargo también se advierte otro escrito solicitando prescripción adquisitiva administrativa (folios 120), el cual se encuentra a favor de Elsa Lucia Tomasto Cagigao, y otra solicitud de prescripción adquisitiva administrativa firmada por Francisco Raúl Gastón Cagigao Álvarez (folios 115), y ambas solicitudes hacen referencia a los mismos predios, y a una sentencia de división y partición, sin embargo en los escritos no se aclara ni se indica lo anteriormente mencionado. Por otro lado no se advierte que los solicitantes hayan presentado los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley 31145, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, tales como la prueba principal y prueba complementaria, asimismo no se indican Unidades Catastrales materia de solicitud; de lo que se colige que se trataría de predios ubicados en zonas no catastradas o que el área del predio respecto del catastro exceda las tolerancias catastrales - registrales aprobadas con Resolución N° 03-2008-SNCP/CNC; lo cual se encuentra establecido en el numeral 2.1 del artículo 66 del Reglamento de la Ley 31145, con las características técnicas debidamente señaladas;

Sin embargo, de los documentos adjuntados al expediente administrativo materia de análisis, se advierte que los solicitantes presentaron actuados respecto del Expediente Judicial N° 00927-2009-0-1001-JR-CI-03, sobre división y partición, y revisado el Sistema de Consulta de Expedientes Judiciales del Poder Judicial del Perú, se observa que, el estado del expediente se encuentra en ejecución, teniendo la Resolución N° 139, de fecha 12 de marzo de 2024, resolviendo declarar consentida la resolución 132, de fecha 6 de abril del 2022, y revisada la resolución 132 - Auto relevante - Adjudicación de bien hereditario, en el que se RESUELVE: ADJUDICAR el bien hereditario de las fracciones 1, 2 y 3 de los seis sectores Llacchani, Chorrillos, Iwina, Chequerec, Pampa Grande y Yanacca del predio denominado Chuquicahuana, ubicado en el distrito de Checacupe, provincia de Canchis, departamento de Cusco, de un área total del terreno: 32,4899 Has., con las características establecidas en la misma resolución, y que se remitan las partes judiciales con el oficio respectivo para la inscripción en el Registro respectivo, lo que se dio a mérito del proceso judicial de división y partición;

Que, en ese contexto, se debe señalar lo establecido en el artículo 923 del Código Civil, que señala textualmente que: "La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar de un bien. Debe ejercer en armonía con el interés social dentro de los límites de la Ley", y concordante con lo establecido en el Art. 969 del mismo cuerpo normativo, en el que se señala que, "Hay copropiedad cuando un bien pertenece por cuotas iguales a dos o más personas", y también se tiene que hacer referencia a lo señalado respecto de la partición establecido en el Art. 983, en el que se indica que, "Por la partición permutan los copropietarios, cediendo cada uno el derecho que tiene sobre los bienes que no se le adjudiquen, a cambio del derecho que le ceden en los que se le adjudican"; ahora teniendo en cuenta lo señalado precedentemente, para pretender la división y partición de un bien inmueble se debe ostentar la condición de propietario; en ese orden de ideas y revisados los actuados presentados por los administrados, se observa que en el proceso judicial de división y partición, se reconoce la calidad de copropietarios; por lo que, en el mismo proceso se adjudica las fracciones 1, 2 y 3 de los seis sectores Llacchani, Chorrillos, Iwina, Chequerec, Pampa Grande y Yanacca del predio denominado Chuquicahuana, ubicado en el distrito de Checacupe, provincia de Canchis, departamento de Cusco, de un área total del terreno: 32,4899 Has., con las características establecidas en la misma resolución, asimismo se ordena que se remitan las partes judiciales con el oficio respectivo para la inscripción en el

Hagamos
HISTORIA

Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314
Distrito de Wanchaq, Cusco - Perú
www.gob.pe/regioncusco-geragri



Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Registro respectivo, siendo pertinente señalar lo establecido en el segundo párrafo del artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que señala que, "Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso"; por lo que, habiendo sido determinada la calidad de copropietarios, y adjudicadas las fracciones detalladas en la misma resolución judicial, a favor de los mismos solicitantes; es decir, ya tienen la condición de propietarios y con fracciones debidamente determinadas mediante resolución; no siendo factible realizar el procedimiento administrativo de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio de predios rústicos de propiedad particular, que como ya se indicó anteriormente, mediante este procedimiento los poseedores de un predio de propiedad particular adquieren su propiedad como consecuencia del ejercicio de la posesión directa, continua, pacífica, pública y en cumplimiento de los requisitos y etapas correspondientes establecidas en el Reglamento de la Ley 31145, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, sin embargo como ya se estableció en el proceso judicial los solicitantes ya tienen la condición de copropietarios; razón por la cual, lo peticionado por María Patricia Meneses Cagigao, Ana María Meneses Cagigao, María Gabriela Meneses Cagigao, María del Rocío Meneses Cagigao, Elsa Lucila Tomasto Cagigao, y Francisco Raúl Gastón Cagigao Álvarez, respecto de la solicitud de prescripción adquisitiva administrativa, incoada mediante Expediente Administrativo N° 115572-2024, deviene en improcedente;

Que, estando a las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Subgerencia de Titulación de la Propiedad Agraria, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, publicada en el Diario Oficial El Peruano, en fecha 09 de octubre del 2020, modificado por Ordenanza Regional N° 214-2022-CR/GR CUSCO, y la Resolución Gerencial General Regional N° 028-2024-GR CUSCO/GGR, de fecha 19 de febrero del 2024;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de prescripción adquisitiva administrativa incoada por María Patricia Meneses Cagigao, Ana María Meneses Cagigao, María Gabriela Meneses Cagigao, María del Rocío Meneses Cagigao, Elsa Lucila Tomasto Cagigao, y Francisco Raúl Gastón Cagigao Álvarez, mediante Expediente Administrativo N° 115572-2024, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial Regional.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial Regional de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
Ing. Armando Yucra Soto
GERENTE REGIONAL

Archivo.
AYS/HCC/cazh.

Hagamos
HISTORIA

Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314
Distrito de Wanchaq, Cusco - Perú
www.gob.pe/regioncusco-geragri